



UNIDAD  
DE TALENTO HUMANO



Circular Nro. TCE-DAF-TH-2017-0001-C

QUITO, 07 de agosto de 2017

**Asunto:** SOCIALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

De mi consideración:

Mediante Resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. PLE-TCE-525-04-08-2017, se resuelve lo siguiente:

"Art. 1.- Dar por conocida la Resolución de Aprobación de Reglamento Interno No. MDTDRTP2-2017-7222-R2-LU de 28 de julio de 2017, emitida por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo, mediante la cual se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."

"Art. 2.- Disponer a la Unidad de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral en cumplimiento al artículo 4 de la citada resolución administrativa, proceda a entregar una copia certificada del presente Reglamento a cada uno de los servidores y trabajadores Institucionales para su conocimiento y cumplimiento."

Con este antecedente y dando cumplimiento con lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo y el Pleno del TCE adjunto remito la Resolución de Aprobación de Reglamento Interno No. MDTDRTP2-2017-7222-R2-LU de 28 de julio de 2017, para su conocimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Psc. Luis Hernán Lara Naranjo  
ESPECIALISTA DE TALENTO HUMANO





Notificación No. TCE-SG-2017-0015-N

**PARA:** Ing. Iván Romero Saltos  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S)**

Dra. María Paredes Arellano  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Dra. Natalia Cantos Romoleroux  
**DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL**

Eco. Medardo Robayo Robayo  
**DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA**

Ing. Ma. Eugenia Velasco Mantilla  
**UNIDAD DE PLANIFICACIÓN**

Lic. Francisco Tomalá Medina  
**COORDINADOR UNIDAD DE COMUNICACIÓN**

**DE:** Ab. Ivonne Coloma Peralta  
**SECRETARIA GENERAL**

**FECHA:** 7 de agosto de 2017

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a usted (es), que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de viernes 4 de agosto de 2017, a las 15:30, adoptó la siguiente resolución:

**PLE-TCE-525-04-08-2017**

**“EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Considerando**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 229, preceptúa: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 325, establece: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo”.*
- Que,** las Enmiendas de la Constitución de la República publicadas en el Registro Oficial Suplemento 653 de 21 de diciembre de 2015, en su Disposición Transitoria



Primera disponen: *“Las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo”.*

- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 70, numerales 10 y 11, contempla entre las funciones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento, y determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales.
- Que,** de conformidad a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado en el Registro Oficial Suplemento 578 de 27 de abril de 2009, artículo 71, numerales 1 y 6, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la Máxima Autoridad administrativa y nominadora, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral, y tiene atribución para imponer las sanciones administrativas que sean de su competencia de acuerdo con lo previsto en la ley.
- Que,** los preceptos del Código del Trabajo, en virtud de lo que dispone en su artículo 1, regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores; y las personas jurídicas de derecho público, de conformidad al artículo 10 del mismo cuerpo legal tienen la calidad de empleadores respecto de sus obreros.
- Que,** en cumplimiento de las normas legales dispuestas en los artículos 42 numeral 12; 44 literal a) y 45 literal e) del Código del Trabajo, le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral la emisión del Reglamento Interno de Trabajo y solicitar la aprobación en el Ministerio del Trabajo, con el propósito de regular las relaciones laborales con sus trabajadores.
- Que,** el artículo 64 del Código del Trabajo faculta a las Direcciones Regionales de cada jurisdicción la aprobación y reformas de los Reglamentos de Trabajo.
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, Registro Oficial Suplemento 552 de 27 de julio de 2015, artículo 24, literal c), numerales 25 y 28, asigna a la Unidad de Talento Humano las atribuciones y responsabilidades correspondientes a la aplicación del régimen disciplinario a los servidores y servidoras, trabajadores y trabajadoras de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, e informe a la Máxima Autoridad del cometimiento de faltas que den lugar a la tramitación de vistos buenos, su gestión y trámite en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica.



**Que,** mediante Resolución de Aprobación de Reglamento Interno No. MDT-DRTSP2-2017-7222-R2-LU de 28 de julio de 2017, el abogado Luis Fernando Molina Onofa, Director Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo, aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE**

- Art. 1.-** Dar por conocida la Resolución de Aprobación de Reglamento Interno No. MDT-DRTSP2-2017-7222-R2-LU de 28 de julio de 2017, emitida por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo, mediante la cual se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.
- Art. 2.-** Disponer a la Unidad de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral en cumplimiento al artículo 4 de la citada resolución administrativa, proceda a entregar una copia certificada del presente Reglamento a cada uno de los servidores y trabajadores Institucionales para su conocimiento y cumplimiento.
- Art. 3.-** Disponer a la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, proceda a incorporar en la página web Institucional el presente Reglamento aprobado.
- Art. 4.-** La presente Resolución junto al Reglamento Interno de Trabajo serán exhibidos permanentemente en lugares visibles del Tribunal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete.”

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- Lo Certifico f).- Ab. Ivonne Coloma Peralta, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Ab. Ivonne Coloma Peralta  
**SECRETARIA GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Nancy M.



DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO  
Resolución Aprobación de Reglamento Interno N° MDT-DRTSP2-2017-7222-R2-LU

QUITO, 28 de julio de 2017



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 64 del Código del Trabajo establece: *"Las fábricas y todos los establecimientos de trabajo colectivo elevarán a la Dirección Regional del Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, copia legalizada del horario y del reglamento interno para su aprobación. Sin tal aprobación, los reglamentos no surtirán efecto en todo lo que perjudiquen a los trabajadores, especialmente en lo que se refiere a sanciones (...)".*

Que el Acuerdo Ministerial N° MDT-2017-0052 vigente desde el 1ro de abril de 2017, reformó el ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, estableciéndose como atribuciones y responsabilidades de las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público entre otras, las de: *"v) Validar técnicamente los reglamentos internos de trabajo presentados por las entidades en el ámbito de su competencia; y) Validar técnicamente la resolución sobre la aprobación de reglamentos internos de trabajo y horarios de trabajo de empresas legalmente constituidas y de personas naturales (...)".*

Que el Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha fue presentado para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

Que el analista jurídico del Ministerio del Trabajo mediante análisis contenido en el Informe Técnico No.323-RI-MDT-2017-LU, considera procedente la aprobación del Reglamento Interno de Trabajo del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL por reunir los requisitos reglamentarios y legales pertinentes.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas antes invocadas;

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Las disposiciones del Código del Trabajo, así como las estipulaciones contenidas en el contrato colectivo, en caso de haberlo, quedan incorporadas al Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante la presente resolución, las mismas que prevalecerán en todo caso.

**Art. 3.-** Todo lo que se contraponga a los principios y garantías establecidas en la Constitución de la República, a los Tratados y Convenios Internacionales en materia laboral ratificados, al Código del Trabajo y a normas relativas al trabajo contenidas en leyes especiales del Ecuador se entenderá como nulo.

**Art. 4.-** La presente Resolución junto al Reglamento Interno de Trabajo deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

**Art. 5.-** Se deja constancia que la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

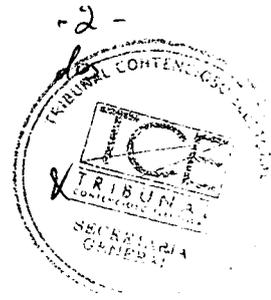
ABG. LUIS FERNANDO MOLINA QOIFA  
DIRECTOR(A) REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO

1980

**ICE**  
TRIBUNAL  
CANTON DE SAN CARLOS  
**EN BLANCO**

1980

# REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



## Capítulo I

### Disposiciones preliminares

**Artículo 1.- Objeto y ámbito.-** El presente Reglamento contempla la administración del talento humano del Tribunal Contencioso Electoral sujeto al Código del Trabajo, con la finalidad de asegurar el desenvolvimiento de las relaciones laborales en el marco de la legislación vigente.

En el ámbito de los derechos, garantías, deberes, prohibiciones, obligaciones y procedimientos de los trabajadores que no encuentren dispuestos en el presente Reglamento, se aplicarán las normas del Código del Trabajo y las demás existentes en el ordenamiento jurídico del Estado conforme a la jerarquía y competencia prescrito en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 2.- Régimen orgánico.-** El Presidente del Tribunal Contencioso Electoral representa legal y judicialmente al empleador Tribunal Contencioso Electoral y tiene facultad para sancionar y cesar en sus funciones a los trabajadores de la Institución con aplicación de los procedimientos legales y reglamentarios.

El Presidente del Tribunal Contencioso Electoral podrá, en virtud de la Ley y más normas aplicables, delegar las atribuciones antes precisadas.

El cumplimiento del Código del Trabajo, el presente Reglamento y más normativa de las relaciones laborales compete a la Unidad de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, responsable de los procesos, procedimientos y acciones conducentes y correspondientes.

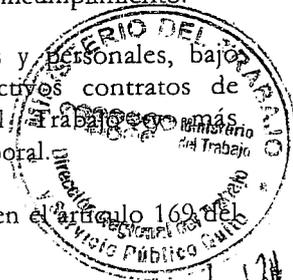
Las comunicaciones oficiales a los trabajadores serán suscritas por la Máxima Autoridad o su delegado o por los servidores a cargo de los procesos administrativos internos de la Institución, sin que para ello se requiera delegación especial.

**Artículo 3.- Obligatoriedad.-** Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los servidores públicos del Tribunal Contencioso Electoral sujetos al Código del Trabajo.

La Unidad de Administración del Talento Humano mantendrá en exhibición el presente Reglamento y entregará un ejemplar impreso a cada uno de los trabajadores y trabajadoras, quienes en ningún caso podrán argumentar desconocimiento en caso de incumplimiento.

**Artículo 4.- Contrato de trabajo.-** La prestación de servicios lícitos y personales, bajo dependencia, se ajustará a los términos convenidos en los respectivos contratos de trabajo celebrados, las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo y demás disposiciones legales, reglamentarias o regulatorias aplicables a la relación laboral.

Los contratos individuales de trabajo terminarán por las causas prescritas en el artículo 169 del Código del Trabajo.





Código del Trabajo, aplicables a las entidades del sector público y al contrato de trabajo a término indefinido.

## Capítulo II Jornada de trabajo

**Artículo 5.- Jornada de trabajo.-** Se laborará en jornada máxima, semanal de 40 horas y diaria de ocho horas de lunes a viernes.

Por necesidades institucionales se podrá laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias, conforme las normas del Código del Trabajo y los procedimientos de autorización comunes a los servidores del Tribunal Contencioso Electoral.

**Artículo 6.- Horario de trabajo.-** Las labores se desarrollarán en el horario general establecido para todos los servidores de la Institución, de 08H00 a 17H00; con un receso de sesenta minutos para el almuerzo, que no forma parte de la jornada de trabajo.

El horario se exhibirá en un lugar visible de las dependencias de la Institución.

Se considerarán como atrasos cuando las servidoras llegaren a su lugar de trabajo con horas o fracción de horas posterior al horario establecido para iniciar la jornada; y deberán ser justificados, caso contrario, se sancionará conforme lo establece el presente Reglamento.

**Artículo 7.- Registro y control.-** Los trabajadores tienen la obligación de registrar el ingreso y salida de las dependencias de la Institución, en el sistema biométrico u otro sistema de control implementado por el Tribunal Contencioso Electoral; y, deberán permanecer en sus puestos de trabajo, salvo que por tareas o actividades propias del servicio deban ausentarse previa autorización del Jefe Inmediato.

Si por fuerza mayor o caso fortuito la o el trabajador no registra puntualmente su asistencia o no concurre a laborar, deberá comunicar por escrito el particular al Jefe Inmediato y a la Unidad de Administración del Talento Humano, acompañando los justificativos del caso para el trámite pertinente. Solo la fuerza mayor o el caso fortuito debidamente comprobados se admitirán como justificación a efectos de la imposición de sanciones.

El Jefe Inmediato controlará la puntualidad, asistencia, y permanencia de los trabajadores y comunicará las faltas a la Unidad de Administración del Talento Humano dentro de las ocho horas laborables de producido el hecho. Los permisos se concederán por escrito y mediante aplicativo informático institucional o la forma que la Unidad de Administración de Talento Humano lo determine.

En el sistema biométrico de control establecido para todos los servidores del Tribunal Contencioso Electoral, el trabajador marcará la entrada y salida al inicio y finalización de la jornada de trabajo y del período asignado para el almuerzo, así como de licencias, permisos y comisiones que se inicien o terminen dentro del horario de la jornada de trabajo. Lo propio, en relación al inicio y finalización del trabajo suplementario y/o extraordinario.

Se considera atraso el registro en el sistema biométrico posterior a la hora exacta de ingreso al inicio de la jornada, del período asignado para el almuerzo o la reincorporación al trabajo al término de una comisión, licencia o permiso. Todo atraso, de horas o fracción, dará lugar al





descuento proporcional de la remuneración, salvo demora del servicio de transporte institucional. La Unidad de Administración del Talento Humano realizará el control de puntualidad y asistencia de cada uno de los trabajadores a través del reporte obtenido del sistema biométrico, a efectos del pago de nómina en el subsistema presupuestario de remuneraciones y nómina SPRYN establecido por el Ministerio de Finanzas, y la aplicación de sanciones pecuniarias.

Si por cualquier razón no funcionare este sistema de control u otro implementado por el Tribunal Contencioso Electoral, los trabajadores notificarán este particular a su Jefe Inmediato y a la Unidad de Administración de Talento Humano, quien dispondrá la forma provisional para llevar el control de asistencia mientras dure el daño o impase.

Por la naturaleza de las funciones atribuidas a los conductores, éstos se encuentran exentos de registrar en el sistema biométrico u otro sistema de control implementado por el Tribunal Contencioso Electoral, tanto el ingreso como la salida de la jornada de labor, así como también el período asignado para el almuerzo; pero deberán registrarse obligatoriamente en los formatos de control autorizados por la Unidad de Administración de Talento Humano.

Para el pago de la remuneración no se considerará el trabajo realizado fuera de la jornada diaria o semanal sin autorización del órgano administrativo competente del Tribunal Contencioso Electoral. El trabajo que se cumpla para recuperar interrupciones de las labores se sujetará a las reglas del artículo 60 del Código del Trabajo; y, respecto de la pérdida de la remuneración, en caso de faltas, a lo dispuesto en el artículo 54 del mismo Código.

Se considerará fuerza mayor o caso fortuito, conforme el artículo 30 del Código Civil, el imprevisto a que no es posible resistir.

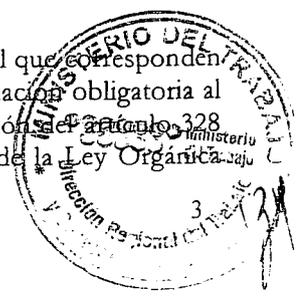
**Capítulo III**  
**Remuneraciones y beneficios**

**Artículo 8.- Remuneración mensual unificada.-** Los trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral percibirán por su trabajo la remuneración mensual unificada estipulada, con los aumentos establecidos o que se establezcan al amparo de los acuerdos expedidos por el Ministerio del Trabajo para regular los techos de suscripción de contratos colectivos e individuales de trabajo en el sector público.

**Artículo 9.- Remuneraciones y beneficios.-** Se pagarán a los trabajadores la décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones, en el tiempo y monto que la ley establece.

Se deberán considerar los rubros relacionados con subsidio familiar, subsidio por antigüedad, servicio de transporte, subsidio de comisariato, servicio de alimentación y los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador, y la provisión de vestido o ropa de trabajo; conforme a las regulaciones, fórmulas de cálculo y techos determinados por el Ministerio del Trabajo.

A los trabajadores se pagarán los beneficios de seguridad y salud ocupacional que corresponden a la relación del servicio público; y, de igual modo, el fondo de reserva, afiliación obligatoria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y jubilación patronal. En aplicación del artículo 328 de la Constitución de la República y la disposición general décima quinta de la Ley Orgánica





del Servicio Público no corresponde el pago de utilidades.

Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, debidamente devengadas, se concederán y recaudarán a solicitud de los trabajadores con contrato de trabajo a plazo indefinido, anticipos de la remuneración, de conformidad a las disposiciones y directrices del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Finanzas y marco legal vigente.

#### Capítulo IV

##### Licencias de servicios institucionales

**Artículo 10.- Viáticos, movilizaciones y subsistencias.-** Los trabajadores designados y autorizados por la Máxima Autoridad o su delegado para cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo tanto al interior como al exterior del país, percibirán los viáticos, movilizaciones y subsistencias que correspondan de conformidad a las normas y procedimientos de las regulaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo, y el reglamento de viáticos, subsistencias y movilizaciones para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales en el país y en el exterior, de la Institución.

#### Capítulo V

##### Vacaciones, licencias y permisos

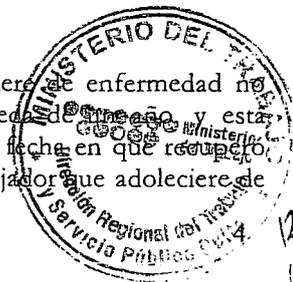
**Artículo 11.- Vacaciones.-** Los trabajadores tendrán derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables, más un día adicional por cada uno de los años excedentes a los cinco primeros años de servicio en la Institución.

Los días de vacaciones adicionales por antigüedad no excederán de quince días y podrán ser compensados en dinero a elección del Tribunal Contencioso Electoral. Las vacaciones podrán ser acumuladas a solicitud de los trabajadores hasta por tres años consecutivos, según lo dispone el artículo 75 del Código del Trabajo. Se podrá conceder anticipo de vacaciones previa solicitud del trabajador y autorización escrita del Jefe Inmediato, hasta por quince días, los que en caso de no ser compensados con la continuidad del servicio serán descontados en la liquidación de haberes.

El trabajador comenzará a gozar de vacaciones con sujeción al calendario establecido por la Unidad de Administración de Talento Humano para los servidores de la Institución. Si el trabajador renunciare o es cesado en sus funciones sin haber gozado de las vacaciones, percibirá en dinero la totalidad o la parte proporcional de las mismas que dejó de percibir, de conformidad con la ley.

**Artículo 12.- Licencias.-** Para la concesión de licencias y su procedimiento se estará a lo prescrito en el artículo 152 y siguientes innumerados, 153, 154, 177, 178, entre otros del Código del Trabajo y demás normativa pertinente a la materia.

El trabajador tendrá derecho a licencia durante el tiempo que padeciere de enfermedad no profesional que lo inhabilite para el trabajo, mientras aquella no exceda de treinta días, y está obligado a regresar al trabajo dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que recupere su salud. De conformidad al artículo 177 del Código del Trabajo, el trabajador que adoleciere de



enfermedad no profesional deberá comunicar este particular, por escrito, al empleador y a la inspección del trabajo respectiva, dentro de los tres primeros días de la enfermedad. Si no cumpliera esta obligación se presumirá que no existe la enfermedad.

La enfermedad no profesional la comprobará con un certificado médico, de preferencia de un facultativo de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS. La Institución tendrá derecho, según lo establecido en el artículo 178 del Código del Trabajo a comprobar la enfermedad no profesional del trabajador, mediante un facultativo por esta designado. Si hubiere discrepancia, el inspector del trabajo decidirá, el caso, debiendo nombrar un tercer facultativo, a costa del empleador.

En los términos del artículo 96, numeral 6, del Código de la Democracia, se concederán licencias sin sueldo a efectos del ejercicio de los derechos de participación.

**Artículo 13.- Permisos.-** Se concederán permisos al trabajador, en los siguientes casos:

- a. Para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, siempre que dicho tiempo no exceda de cuatro horas.
- b. Para ser atendidos por los facultativos de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; dichos permisos deberán contar con la justificación pertinente.
- c. Para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales.
- d. Hasta por un año y con derecho a remuneración hasta por seis meses al trabajador que, teniendo más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en la Institución, obtuviere beca para estudios en el extranjero, en materia relacionada con la actividad laboral que ejercita, o para especializarse en establecimientos oficiales del país, siempre que la Institución cuente con quince o más trabajadores y el número de becarios no exceda del dos por ciento del total de ellos. El becario, al regresar al país, deberá prestar sus servicios por lo menos durante dos años en la Institución.
- e. Conceder tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad; lo cual deberá justificarse con la presentación de la correspondiente partida de defunción, dentro de los tres días posteriores a la reincorporación a las labores.
- f. La jornada de la madre lactante, durante los doce meses posteriores al parto, durará seis horas, de conformidad a la necesidad de la beneficiaria; y,
- g. Por calamidad doméstica de conformidad a los términos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de Aplicación.

## Capítulo VI

### Relación jurídica laboral

**Artículo 14.- Derechos de los trabajadores.-** Son derechos de los trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral los preceptuados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, Código del Trabajo y Leyes vigentes en el territorio





atoriano, y los estipulados en el contrato de trabajo legalmente celebrado.

Los derechos se ejercerán con aplicación de los reglamentos y las regulaciones expedidos por los órganos competentes de los poderes públicos y la normativa interna del Tribunal Contencioso Electoral.

Las normas y procedimientos del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral se consideran supletorias o complementarias, salvo norma competente o mejor derecho, y siempre que no se opongan al régimen jurídico de las relaciones laborales y al presente Reglamento.

Por la naturaleza de la relación laboral, no se concederán las comisiones de servicios con o sin remuneración contempladas en los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

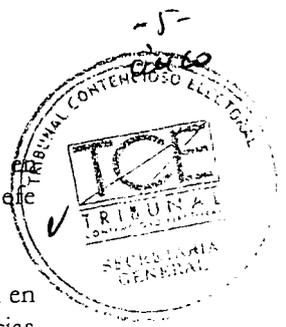
Sobre la base de las necesidades institucionales, las y los trabajadores serán capacitados con arreglo al Plan Anual de Capacitación de los servidores del Tribunal Contencioso Electoral el cual será consolidado por la Unidad de Administración de Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral.

**Artículo 15.- Obligaciones.-** Son obligaciones de las y los trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, los señalados en la Constitución de la República, el artículo 45 del Código del Trabajo y demás disposiciones aplicables a la relación laboral, entre ellas, las que a continuación se enumeran:

- a. Observar estricta disciplina en el trabajo y acatar las disposiciones emanadas por sus superiores jerárquicos, de acuerdo a las funciones para las que fueron contratados y conforme a la ley;
- b. Iniciar y culminar sus labores y actividades diarias con puntualidad y de acuerdo con el horario establecido, para el caso de visto bueno se observará y se aplicará lo dispuesto en el Art. 172 numeral 1 del Código del Trabajo;
- c. Mantener respeto a sus superiores jerárquicos, compañeras y compañeros de trabajo, así como robustecer la armonía y unidad dentro de la Institución;
- d. Permanecer durante toda la jornada diaria de labores en su puesto o lugar de trabajo, excepto en los casos que por la naturaleza de sus funciones requiera ausentarse del mismo, previa la autorización correspondiente;
- e. Sujetarse a las medidas de seguridad e higiene establecidas por la Institución;
- f. Informar a su inmediato superior sobre cualquier anomalía e irregularidad que se detecte o puedan producir riesgos o siniestros inminentes que amenacen a las personas o bienes institucionales;
- g. Prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o riesgos inminentes que afecten o amenacen a los bienes de la Institución;
- h. Cuidar adecuadamente de los bienes (vehículos, mobiliario, suministros, equipos, etc.) que le



han sido asignados para el desempeño de sus funciones, con la finalidad de mantenerlos en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y dar aviso a las autoridades, su jefe inmediato o bajo quienes se encuentren a cargo, sobre cualquier novedad producida en ellos;



i. Entregar a la Institución todos los bienes, enseres, útiles, documentos, valores que tuvieren en su custodia al momento de separarse de sus funciones o al salir en goce de vacaciones, licencias o permisos;

j. Apagar y desconectar los bienes eléctricos o electrónicos que les fueren entregados para su trabajo diario al final de la jornada laboral;

k. Realizar su trabajo con responsabilidad, eficiencia, eficacia, dedicación y profesionalismo, manteniendo al día el trabajo asignado, debiendo comunicar a su jefe inmediato cualquier hecho que le impida cumplir dentro del tiempo asignado la tarea encomendada;

l. Atender al usuario interno y público en general, que requieran los servicios de la Institución, con calidad, calidez, continuidad, eficacia, eficiencia, racionalidad, responsabilidad, solidaridad y transparencia;

m. Asistir obligatoriamente a los cursos, talleres, charlas, eventos de capacitación o perfeccionamiento a los que hayan sido convocados, en relación con su labor;

n. Guardar estricta reserva de la información, documentación, hechos, asuntos a los que tuviere acceso por el desempeño de su trabajo, y de la que fuere considerada por la Institución, como reservada o confidencial;

ñ. Mantener los lugares de trabajo en perfecto orden y limpieza, así como los documentos, bienes y todo el material usado para desempeñar su trabajo;

o. Dedicar el cuidado necesario y atención en el manejo de los bienes institucionales, con el fin de evitar desperdicios de materiales y daños; y,

p. Conocer y acatar en el ejercicio de sus funciones las disposiciones contenidas en el Código de Ética Institucional y demás disposiciones internas establecidas por la Institución, así como aquellas expedidas por la Contraloría General del Estado, Ministerio del Trabajo; y, demás órganos competentes.

**Artículo 16.- Prohibiciones.-** Son prohibiciones de los trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, los señalados en la Constitución de la República, el artículo 46 del Código del Trabajo y demás disposiciones aplicables, entre ellas:

a. Revelar cualquier información confidencial o reservada, clasificada como tal por la Institución;

b. Introducir bebidas alcohólicas o estupefacientes e ingerirlos durante la jornada de trabajo en las instalaciones de la Institución;

c. Utilizar o disponer sin el permiso correspondiente: vehículos, herramientas, muebles, enseres, materiales de propiedad institucional, para su provecho personal o de terceros, o dar un uso





indebido o distinto al que legalmente es destinado;

h. Realizar trabajos o actividades particulares ajenas a la función para la cual fueron contratados dentro de la Institución, como comprar, vender o realizar negocios particulares de cualquier tipo dentro de las instalaciones de la Institución;

e. Realizar propaganda política, partidista o religiosa en el lugar de trabajo o durante la jornada de trabajo;

f. Adulterar, cambiar o suplantar datos, valores y/o firmas en documentos que estuvieren a su cargo;

g. Efectuar actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en el ejercicio de sus actividades;

h. Abandonar o poner en riesgo los bienes del Tribunal en lugares que no presten la debida seguridad;

i. Causar daños o pérdidas de materiales, herramientas, equipos o cualquier otro bien a su cargo de propiedad institucional o sacarlos de la institución sin la autorización respectiva;

j. Sustraerse o permitir que se sustraigan bienes institucionales;

k. Ofender de palabra u obra a las autoridades, compañeras o compañeros de trabajo, usuarios, público en general, dentro de las instalaciones del Tribunal;

l. Encargar por su cuenta y riesgo a un compañero o persona extraña a la Institución, el trabajo que le ha sido asignado, sin contar con debida autorización;

m. Realizar declaraciones falsas o tendenciosas relativas a la Institución, sus directivos y demás compañeras y compañeros;

n. Ingresar a la Institución fuera de la jornada de trabajo, sin la debida autorización;

o. Ser acreedor, contratista o proveedor de la Institución, en forma directa o por medio de terceros;

p. Fumar en lugares no autorizados en el interior de las instalaciones del Tribunal;

q. Ejercer o promover algún acto de discriminación al interior de la Institución por motivos de raza, religión, sexo, pensamiento político, entre otros;

r. Acceder o darle un uso indebido al contenido de la correspondencia interna o externa o cualquier otro documento perteneciente al Tribunal, cuando no estuviere debidamente autorizado para ello; y,

s. Propagar rumores que afecten al prestigio o intereses de la Institución, sus funcionarios, los servidores, y los trabajadores.





## Capítulo VII

### Obligaciones y Prohibiciones del Tribunal Contencioso Electoral

**Artículo 17.- Obligaciones.-** El Tribunal Contencioso Electoral está sujeto en calidad de empleador a las obligaciones establecidas en el artículo 42 del Código del Trabajo y a las que consten en normas jurídicas aplicables a la relación laboral.

**Artículo 18.- Prohibiciones.-** El Tribunal Contencioso Electoral está sujeto en calidad de empleador a las prohibiciones establecidas en el artículo 44 del Código del Trabajo y a las que consten en normas jurídicas aplicables a la relación laboral.

## Capítulo VIII

### Régimen disciplinario

**Artículo 19.- Responsabilidad y garantías.-** Los trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral, en su condición jurídica de servidores públicos y en virtud de la relación jurídica laboral, son responsables por el incumplimiento de prohibiciones, deberes y obligaciones de su puesto, ya sea que la falta se verifique por acción u omisión.

La responsabilidad en que incurrieren será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiere originar el mismo hecho de conformidad a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado u otros cuerpos normativos del ordenamiento jurídico del Estado.

La sanción será impuesta por el Presidente o Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral o su delegado/delegada, de acuerdo a la gravedad de la falta y su valoración; mediante procedimiento administrativo que cumplirá las garantías básicas del derecho de defensa y el debido proceso, y conforme las disposiciones del Código del Trabajo, el presente Reglamento y más normativa conexas.

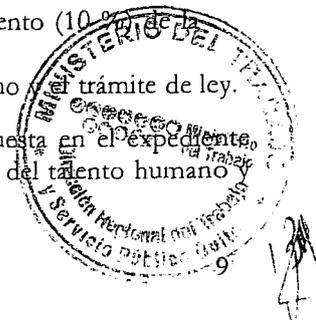
Si el trabajador cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

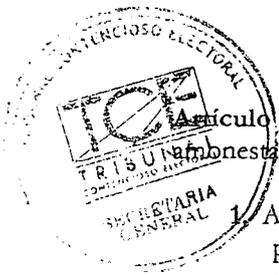
Los trabajadores serán evaluados conforme el procedimiento establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, emitida por el Ministerio del Trabajo, para los puestos correspondientes a las actividades que realizan. La calificación de inaceptable fundamentará la solicitud de visto bueno por ineptitud manifiesta del trabajador.

**Artículo 20.- Sanciones.-** Las faltas darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa de hasta por un valor máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración que perciba el trabajador; y,
- d) Terminación de la relación laboral, previa solicitud de visto bueno en trámite de ley.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal del trabajador y se registrará en el sistema informático integrado del talento humano y remuneraciones, administrado por el Ministerio del Trabajo.





**Artículo 21.- Amonestación verbal.-** Son faltas de los trabajadores, que se sancionarán con amonestación verbal:

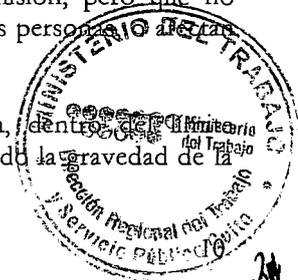
1. Atrasarse injustificadamente al trabajo por más de una ocasión en un mes calendario para el caso de visto bueno se observará y se aplicará lo dispuesto en el Art. 172 numeral 1 del Código del Trabajo;
2. Ausentarse del lugar de trabajo o de aquel en el cual se cumple una comisión de servicios institucionales sin autorización verbal o escrita del Jefe Inmediato, por un lapso no mayor a veinte minutos;
3. No asistir al desempeño de su puesto con el uniforme institucional o hacerlo con el uniforme incompleto, sin la debida justificación;
4. No portar la credencial institucional dentro de la jornada ordinaria de trabajo dentro de las instalaciones del Tribunal, o fuera de ellas cumpliendo servicios institucionales;
5. Fumar en las dependencias no autorizadas de la Institución;
6. No guardar consideración y cortesía debidas a sus superiores, compañeros, subalternos o público en general;
7. La falta de comunicación diligente y respetuosa con superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, subordinados y usuarios.

**Artículo 22.- Amonestación escrita.-** Se sancionará al trabajador con amonestación escrita el cometimiento de una falta contemplada en el artículo precedente cuando haya recibido, en el período mensual de labor, amonestación verbal.

**Artículo 23.- Sanción pecuniaria o multa.-** Se sancionará al trabajador con multa:

1. La reincidencia, dentro de un período mensual de labor, en falta que haya provocado amonestación escrita;
2. Ausentarse del lugar de trabajo o de aquel en el cual se cumple una comisión de servicios institucionales sin autorización verbal o escrita del Jefe Inmediato por un lapso mayor a veinte minutos;
3. Las faltas injustificadas no consecutivas de asistencia al trabajo;
4. El abandono del trabajo por dos días consecutivos, sin causa justa. Para el caso de visto bueno se observará y se aplicará lo dispuesto en el Art. 172 numeral 1 del Código del Trabajo;
5. El uso de bienes o servicios de la Institución para fines ajenos al servicio público;
6. Realizar durante la jornada de trabajo actividades ajenas al servicio público;
7. La negligencia en el desempeño de las labores asignadas y/o el incumplimiento del trabajo asignado;
8. Desacatos o incumplimientos de deberes, obligaciones, prohibiciones y/o disposiciones de las autoridades institucionales no sancionadas con amonestación verbal o escrita;
9. Actos o hechos que contravienen el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Tribunal Contencioso Electoral, por acción u omisión, pero que no ponen en peligro la seguridad o salud del trabajador ni de otras personas ni los bienes del Tribunal Contencioso Electoral.

La Máxima Autoridad, establecerá el monto de la sanción pecuniaria, dentro del límite del artículo 44 del Código del Trabajo, considerando la gravedad de la alteración del orden jurídico e institucional que la falta ocasione.



2



El atraso injustificado al trabajo por cuatro días o más, la reincidencia en una cuarto día de falta injustificada de asistencia al trabajo y la reincidencia en abandono del trabajo por más de tres días consecutivos sin causa justa, constituirán causal de terminación de la relación laboral previo visto bueno de la Autoridad del Trabajo siempre que la causal se verifique dentro de un período mensual de labor, aplicándose en consecuencia el numeral 1 del artículo 172 del Código del Trabajo.

Las acciones u omisiones de los numerales 5, 6, 7 y 8 que anteceden se sancionarán con multa siempre que no constituyan grave infracción y/o afectación de derechos de otros servidores o usuarios de servicios, así como de recursos públicos, objetivos institucionales, normas jurídicas u órdenes administrativas y, en consecuencia, sean causales de terminación de la relación laboral, previo visto bueno de la Autoridad del Trabajo.

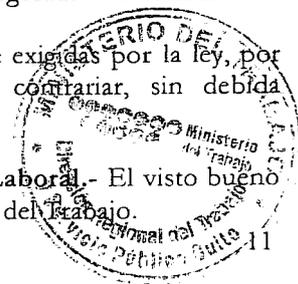
**Artículo 24.- Procedimiento para sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita y multa.-** A solicitud del Jefe Inmediato, la Unidad de Administración de Talento Humano comunicará al trabajador las acciones u omisiones imputadas con la finalidad de que presente justificativos o descargos en el término de tres días, procederá a la comprobación del caso e informará a la Máxima Autoridad o su delegado adjuntando las pruebas que verifiquen la falta y recomendando la sanción, o solicitará el archivo del expediente.

El Presidente el Tribunal Contencioso Electoral o su delegado/delegada resolverá lo que en derecho proceda. La resolución de aplicación de la sanción, deberá ser motivada, y se notificará al trabajador o trabajadora en persona, en su puesto de trabajo, junto con acción de personal, dejando constancia en el expediente.

**Artículo 25.- Terminación de la relación laboral.-** Se dará por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, conforme los artículos 172 y 410 del Código del Trabajo, en los siguientes casos:

1. Por faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo o por abandono de éste por un tiempo mayor de tres días consecutivos, sin causa justa y siempre que dichas causales se hayan producido dentro de un período mensual de labor;
2. Por indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados;
3. Por falta de probidad o por conducta inmoral del trabajador;
4. Por injurias graves irrogadas al empleador, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ascendientes o descendientes, o a su representante;
5. Por ineptitud manifiesta del trabajador, respecto de la ocupación o labor para la cual se comprometió;
6. Por denuncia injustificada contra el empleador respecto de sus obligaciones en el Seguro Social. Mas, si fuere justificada la denuncia, quedará asegurada la estabilidad del trabajador, por dos años, en trabajos permanentes; y,
7. Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por comitarse, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.

**Artículo 26.- Procedimiento para la terminación de la Relación Laboral.-** El visto bueno se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 621 del Código del Trabajo.



28



## CAPITULO IX De los Incentivos

**Artículo 27.- Incentivos.-** Los servidores sujetos al Código del Trabajo tendrán derecho al reconocimiento por el tiempo de servicio prestado al Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual la Unidad de Administración de Talento Humano otorgará un certificado por la labor cumplida dentro los 5, 10, 15 y 20 años de servicio, que será entregado el día en el que se celebra el día de la Justicia Electoral.

### DISPOSICIONES GENERALES:

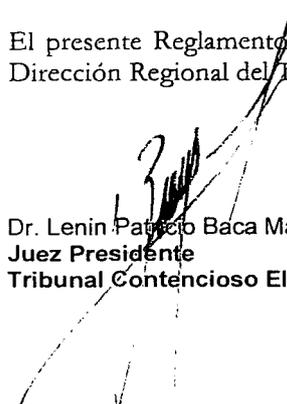
**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Reglamento encárguese a la Dirección Administrativa Financiera y a la Unidad de Administración del Talento Humano, cada una en el ámbito de sus competencias.

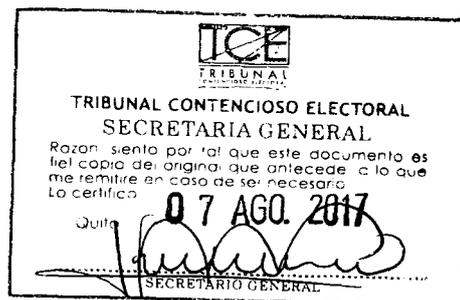
**SEGUNDA.-** La Unidad de Administración del Talento Humano velará por el cabal cumplimiento y aplicación del presente Reglamento Interno, y se encargará del proceso de su socialización con todo el personal que labora bajo el Código del Trabajo.

**TERCERA.-** En todo cuanto no se encuentre previsto o ante la duda en la aplicación del presente Reglamento Interno, se estará a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código del Trabajo, leyes conexas y demás disposiciones emanadas por las autoridades competentes de la materia o de esta Entidad.

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Dirección Regional del Trabajo de Quito sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



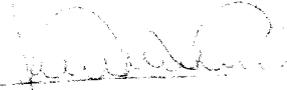
  
Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno  
Juez Presidente  
Tribunal Contencioso Electoral





**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
EN LA SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 4 DE JULIO DE 2017) A LAS 10:40.**

**RESOLUCIÓN No. 522-04-07-2017:** El Pleno del Organismo conoce y aprueba el texto del Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo para los Trabajadores del Tribunal Contencioso Electoral y dispone se remita al Ministerio del Trabajo para su conocimiento y aprobación. En el evento de que existan observaciones por el ente regulador, estas serán conocidas por la señora Jueza y señores Jueces a fin de resolver lo que corresponda.

  
Ab. Ivonne Coloma Peralta  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

